REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 161 **Fecha:** 04/11/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00137	Ejecutivo Singular	MELBA LUCY - RIASCOS CHAVEZ vs ILIANA PASCUAS SANCHEZ	Auto niega reposición	03/11/2021
5200141 89001 2017 00969	Ejecutivo Singular	ERWIN ALFONSO - SALAZAR PAREDES vs AMPARO LUCELI CAICEDO CAICEDO	Auto niega liquidacion credito Requiere Demandante so pena Terminar proceso por desistimiento tácito	03/11/2021
5200141 89001 2017 01054	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS vs LILIANA DEL ROSARIO - PORTILLA CERON	Auto agrega liquidación credito sin trámite	03/11/2021
5200141 89001 2017 01055	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS vs YENNY CONSTANZA CASTILLO	Auto aprueba liquidación de costas AGREGA LIQUIDACION DE CREDITO SIN DARLE TRAMITE	03/11/2021
5200141 89001 2017 01058	Ejecutivo Singular	COASMEDAS EPS vs YENNY CONSTANZA CASTILLO	Auto aprueba liquidación de costas AGREGA LIQUIDACIÓN CREDITO SIN DARLE TRAMITE	03/11/2021
5200141 89001 2017 01205	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GOMEZ LOPEZ vs DAVID ALEJANDRO - PUMALPA MAYA	Auto aprueba liquidación crédito	03/11/2021
5200141 89001 2017 01205	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GOMEZ LOPEZ vs DAVID ALEJANDRO - PUMALPA MAYA	Auto aprueba liquidación de costas	03/11/2021
5200141 89001 2017 01428	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN - GENOY RAMOS vs JESUS ALFREDO DELGADO MUÑOZ	Auto aprueba liquidación crédito	03/11/2021
5200141 89001 2017 01428	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN - GENOY RAMOS vs JESUS ALFREDO DELGADO MUÑOZ	Auto aprueba liquidación de costas	03/11/2021
5200141 89001 2017 01476	Ejecutivo Singular	YEIMI CAROLAOJEDA ORTIZ vs OMAR ANDRES GUERRERO MELO	Auto aprueba liquidación crédito Actualizada	03/11/2021
5200141 89001 2017 01476	Ejecutivo Singular	YEIMI CAROLAOJEDA ORTIZ vs OMAR ANDRES GUERRERO MELO	Auto Requiere Pagador	03/11/2021
5200141 89001 2018 00854	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES - OSEJO DE PAREDES vs NIDIA CAROLINA - RIVADNEIRA BURGOS	Auto Corre Traslado	03/11/2021
5200141 89001 2018 00854	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES - OSEJO DE PAREDES vs NIDIA CAROLINA - RIVADNEIRA BURGOS	Auto pone en conocimiento	03/11/2021

ESTADO No. **161** **Fecha:** 04/11/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00138	Verbal	DORIS PERCIDES BOTINA DELGADO vs SILVERIO FELIX BOTINA DELGADO	Auto requiere parte Corrección Valla	03/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/11/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADOV CAÑIZARES
SECRETARI@

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 3 de noviembre de 2021. En turno el presente asunto, doy cuenta al señor Juez para resolver el recurso propuesto por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00137
Demandante: Melva Lucy Riascos
Demandados: Víctor Luna Salazar e Iliana Pascuas

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho Judicial a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto de 22 de septiembre de 2021 mediante el cual se corrió traslado a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por los demandados,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de 22 de septiembre de 2021, el despacho resolvió correr traslado a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por los demandados, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso; y reconoció personería a su apoderado judicial.

El apoderado recurrente manifiesta que el escrito que contiene las excepciones y el poder otorgado al Señor Abogado, se está realizando únicamente en nombre de la Señora Iliana Pascuas Sánchez y no en nombre del Señor Víctor Luna, a quien, por desconocer su lugar de residencia, se solicitó en memorial del pasado 3 de septiembre del 2021 se proceda con los trámites de su emplazamiento, por lo que solicita en vía de reposición que en forma previa a correr traslado de las excepciones planteadas por la demandada Iliana Pascuas, se proceda a cumplir con el emplazamiento del demandado Víctor Luna y de no comparecer el demandado se le designe Curador Ad Litem.

A efectos de resolver el recurso interpuesto y una vez revisado el expediente digital, se tiene que contrario a lo manifestado por el apoderado de la parte

demandante, el demandado Víctor Luna fue notificado personalmente el 10 de marzo de 2020 (Fl. 59 expediente digital), y en el término establecido, esto es, con posterioridad a la suspensión de términos y a través de apoderado judicial debidamente facultado, contestó la demanda y propuso excepciones.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, resulta conforme a derecho correr traslado de las excepciones presentadas por ambos demandados, lo que de suyo hace que el auto de 22 de septiembre de 2021 no se deba reponer.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NO REPONER el auto de 22 de septiembre de 2021 mediante el cual se corrió traslado a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por los demandados, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de noviembre de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 3 de noviembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez de la liquidación de crédito presentada.. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2017-00969
Demandante: Erwin Alfonso Salazar Paredes
Demandada: Amparo Lucely Caicedo Caicedo

Pasto, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta la liquidación de crédito solicitando se apruebe la misma, sin embargo, una vez revisado el plenario se observa que no se ha dictado sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, requisito previo tal y como lo estable el artículo 446 del CGP. En consecuencia, no habrá lugar a tramitar la liquidación de crédito y en su lugar se requerirá a la parte demandante para que notifique a la señora Caicedo, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el articulo 317 numeral 1 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. SIN LUGAR a tramitar la liquidación de crédito presentada por el apoderado demandante por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. REQUERIR al demandante para que proceda a notificar personalmente a la demandada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de tener de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P # 1.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de noviembre de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 3 de noviembre de 2021. Doy cuenta de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2017-01054
Demandante: Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS.
Demandado: Liliana del Rosario Portilla Cerón.

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, se observa la actualización a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, una revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Escriba el texto aquí

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de noviembre de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de noviembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01055
Demandante: Cooperativa de los profesionales COASMEDAS
Demandados: Yenny Constanza Castillo

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $3.482.500 que corresponde al 10% del valor reconocido en aquella providencia de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $3.482.500 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de noviembre de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	$3.482.500
Gastos procesales	$11.000
TOTAL	$3.493.500

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01055
Demandante: Cooperativa de los profesionales COASMEDAS
Demandados: Yenny Constanza Castillo

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

De otro lado, se observa la actualización a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, una revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de noviembre de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de noviembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2017-01058
Demandante: Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS
Demandados: Albeiro Alexander Gutiérrez y Yenny Constanza Castillo.

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $1.131.300 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $1.131.300 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de noviembre de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	$1.131.300
Gastos procesales	$22.000
TOTAL	$1.153.300

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2017-01058
Demandante: Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS
Demandados: Albeiro Alexander Gutiérrez y Yenny Constanza Castillo.

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

De otro lado, se observa la actualización a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, una revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de noviembre de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de noviembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01205
Demandante: Blanca Gómez
Demandado: David Pumalpa Maya

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $485.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $485.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de noviembre de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	$485.000
Gastos procesales	$13.000
TOTAL	$498.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01205
Demandante: Blanca Gómez
Demandado: David Pumalpa Maya

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de noviembre de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 3 de noviembre de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01205
Demandante: Blanca Gómez
Demandado: David Pumalpa Maya

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de noviembre de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de noviembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01428
Demandante: María del Carmen Genoy Ramos
Demandado: Alfredo Delgado Muñoz

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de $830.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de $830.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de noviembre de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS ($)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	$830.000
Gastos procesales	$12.000
TOTAL	$842.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01428
Demandante: María del Carmen Genoy Ramos
Demandado: Alfredo Delgado Muñoz

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de noviembre de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 3 de noviembre de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01428
Demandante: María del Carmen Genoy Ramos
Demandado: Alfredo Delgado Muñoz

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de noviembre de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de noviembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial mediante el cual se presenta actualización de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01476
Demandante: Yeimi Carola Ojeda Ortiz
Demandado: Omar Andrés Guerrero Melo

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y que solicita el pago de depósitos judiciales, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de noviembre de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 3 de noviembre de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01476
Demandante: Yeimi Carola Ojeda Ortiz
Demandado: Omar Andrés Guerrero Melo

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, sea lo primero precisar que hasta el momento no existen depósitos judiciales como consecuencia del embargo al demandado, por ende, es viable requerir al tesorero/pagador del Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I., para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a los embargos del salario del demandado dictado en auto de fecha 15 de enero de 2018 y en oficio No. 0069.

De igual manera, se considera necesario advertir al señor Tesorero/Pagador de dicha entidad que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberán responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR al tesorero/pagador del Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I., con el fin de que imprima inmediato acatamiento o informe el turno en el que se encuentra la orden de embargo proferida mediante providencia 15 de enero de 2018 y comunicada con oficio No. 0069, consistente en el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el señor Omar Andrés Guerrero Melo en su calidad de trabajador del Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I.

SEGUNDO. - ADVERTIR al tesorero/pagador del Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I. que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, debiendo además responder por dichos valores. Ofíciese.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de noviembre de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de noviembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación presentada por la parte demandada Nidia Carolina Rivadeneira. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00854
Demandante: María Mercedes Osejo de Paredes
Demandadas: Nidia Carolina Rivadeneira y Yudy Andrea Dorado López

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la señora Nidia Carolina Rivadeneira a través de apoderada presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante, y a reconocer personería para actuar a la mandataria judicial.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por la apoderada judicial de la señora Nidia Carolina Rivadeneira, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre los mismos y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Mariana Daniela López López identificada con C.C. No. 1.089.487.520 para que actúe en el presente asunto en representación de la señora Nidia Carolina Rivadeneira.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 4 de noviembre de 2021 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de noviembre de 2021. Con el presente asunto y el memorial de revocatoria, otorgamiento de poder y solicitud de terminación allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, doy cuenta al señor Juez. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00854
Demandante: María Mercedes Osejo de Paredes
Demandadas: Nidia Carolina Rivadeneira y Yudy Andrea Dorado López

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede, la parte demandada revoca el mandato conferido y confiere poder a la estudiante Yineth Pahola Estrella Delgado.

El Artículo. 76 del Código General del Proceso determina*: "Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaría del* escrito *en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (…)".*

En consecuencia, se procederá a tener por revocado el mandato que se otorgó a la estudiante Daniela López López y a reconocer personería para actuar a la nueva apoderada.

De igual forma, atendiendo a la petición allegada por la apoderada judicial de la parte demandada en la que solicita la terminación del proceso; el despacho encuentra procedente poner en conocimiento a la parte ejecutante dicha solicitud, por el término de tres (3) días a fin de que realice el pronunciamiento que considere pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la revocación el mandato que le fuera otorgado por la parte demandada a la estudiante Daniela López López.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Mariana Yineth Pahola Estrella Delgado identificada con C.C. No. 1.084.552.548, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada Nidia Carolina Rivadeneira, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO.- PONER en conocimiento de la parte actora, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la apoderada judicial de la parte demandada Nidia Carolina Rivadeneira, por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncie sobre la misma.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de noviembre de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de noviembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia No. 2021-00138
Demandante: Doris Percides Botina Delgado
Demandados: Silverio Félix Botina Delgado, Evangelina Rosero Figueroa y demás personas indeterminadas

Pasto (N.), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que la parte demandante aportó la fotografía de la instalación de la valla en el bien objeto del proceso.

No obstante, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 375 del C. G. del P., esto es, la identificación del predio a usucapir, el cual debe estar especificado por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen.

Nótese como en los hechos primero y segundo de la demanda detalla de manera general y especifica la ubicación del inmueble, lo cual no ocurre lo mismo con la valla, recordemos que esa información es vital para que terceros interesados se enteren en debida forma de que parte del predio es que pretende usucapir.

Así las cosas, al no con los requisitos antes dichos, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante a fin de que corrija la misma, y aporte las fotografías correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante a fin de que corrija la valla en los términos precisados y de conformidad con lo establecido en el No. 7 del artículo 375 del C.G. del P., aportando las fotografías correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 4 de noviembre de 2021

_____
Secretaria